

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00061-00

Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** FILADELFO ACUÑA DÍAZ  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** CASA LOTE (FMI No. 340-126567)

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), modulada y adicionada mediante Auto de calendas 9 de agosto del mismo año.

En ese orden se observan sendos memoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, del Ministerio de Salud y Seguridad Social, del Centro Nacional de Memoria Histórica, de la Superintendencia Nacional de Salud, Departamento de la Prosperidad Social -DPS, y la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en los que presentan informes acreditando el cumplimiento a las órdenes de la sentencia antes citada.

Por otro lado, es necesario requerir a la ORIP de Sincelejo, Sucre (Ordinales 3°, 4° y 6°), al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, (Ordinal 8°), a la Alcaldía del municipio de Majagual – Sucre (Ordinal 11°, 15° y 16°), y al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar (Ordinal 12° y 13°), entidades de las cuales no se evidencia informe alguno que permita inferir el acatamiento a cabalidad de lo preceptuado en la aludida sentencia.

Cabe resaltar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, el cumplimiento de las órdenes judiciales es imperioso e inmediato, al tenor del párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el párrafo 3° del citado artículo señala que: “Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, para que remita a este Despacho, un informe sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales tercera, cuarta y sexta, emitidas en la sentencia proferida el 28/03/2022, modulada y adicionada mediante Auto de 9/08/2022.

**SEGUNDO:** Requerir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, (Ordinal 8°), a la Alcaldía del municipio de Majagual – Sucre (Ordinales 11°, 15° y 16°), y al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar (Ordinales 12° y 13°), para que acrediten el acatamiento a los respectivos ordenamientos dispuestos en la sentencia adiada el 28/03/2022, modulada y adicionada mediante Auto de 9/08/2022.

**TERCERO: CONCEDER** a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso.

**CUARTO:** Téngase por cumplidas las órdenes judiciales en los siguientes numerales, respecto a las entidades: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (5°), Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (7°), Ministerio de Salud y Seguridad Social (10°), Centro Nacional de Memoria Histórica (14°), Superintendencia Nacional de Salud (19°), Departamento de la Prosperidad Social (22°) y la Agencia Nacional de Tierras (23°), proferidas en la sentencia de fecha 28/03/2022, modulada y adicionada mediante Auto de 9/08/2022.

**QUINTO:** Por secretaría expídanse los oficios correspondientes, adjuntando el presente auto y la sentencia proferida dentro del proceso referenciado.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9019bcab5205e0ab288c9835f169f6c45a5213e86af7fb3abb9c8993b13639b6

Documento generado en 24/10/2022 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>